

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



693.

*Resolucion de 2 de Marzo de 1849 concediendo al Ejecutivo la facultad 3ª del artículo 118 de la Constitucion.*

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso: visto el mensaje del Poder Ejecutivo en que haciendo presente que existen aún en el territorio de la República algunos restos de la faccion Páez que la ha conmovido, solicita del Congreso con el objeto de afianzar el orden y tranquilidad pública, la autorizacion competente para hacer uso de la facultad 3ª del artículo 118 de la Constitucion, por haber espirado el término fijado por el Consejo de Gobierno en su último acuerdo de 1º de Noviembre del año próximo pasado, resuelven.

Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga uso de la facultad 3ª del artículo 118 de la Constitucion por el término de noventa dias contados desde la fecha de esta resolucion.

Dada en Carácas á 1º de Marzo de 1849, 20º y 39º.—El P. del S. *Cárlos Arvelo*.—El P. de la Cª de R. *Miguel Anzola*.—El sº suplente del S. *Jesus Maria Blanco*.—El sº de la Cª de R. *J. Padilla*.

Carácas, 2 de Marzo de 1849, 20º y 39º.—Ejecútese.—*José Tadeo Monágas*.—Por S. E.—El sº interino de Eº en los DD. del I. y Jª y R. E. *Ramon Yepes*.

694.

*Ley de 14 de Marzo de 1849 reformando la Nª 167 sobre fiestas nacionales.*

*(Derogada por el Nª 1.144.)*

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

1º Que en 19 de Abril de 1810 el buen pueblo de esta tierra con entusiasmo santo y heróico denuedo, arrojando de sus puertos á los opresores de tres centurias, por primera vez reveló su voluntad de gobernarse por sí mismo y su poder para ejecutarla. 2º Que en 5 de Julio de 1811 los egregios representantes de las provincias unidas declararon solemnemente en Congreso general la independencia de Venezuela de toda dominacion extraña. 3º Que en 24 de Enero de 1848, agotado el sufrimiento bajo una nueva y odiosa tiranía que rebosaba en abusos y pretensiones retrogradantes y destructoras, supo el pueblo espontánea y valientemente recobrar su dignidad sosteniendo los fueros de la libertad. 4º Que en 28 de Octubre se ha celebrado siempre el nacimiento del

ciudadano Simon Bolívar que llenó con su nombre el mundo de Colon dirigiendo con su pericia y admirable constancia en la guerra las legiones venezolanas que fueron de triunfo en triunfo desde las bocas del Orinoco hasta las argentadas cimas del Potosí. 5º Y que el honor y conveniencia de los pueblos están de acuerdo en consagrar la memoria de los dias y de los grandes hombres que han servido para elevarlos al rango de nacion independiente y libre, decretan.

Art. 1º El 19 de Abril es el primero de los grandes dias de Venezuela, y forma época de su existencia nacional.

Art. 2º El 5 de Julio y el 24 de Enero son grandes dias de la independencia y de la libertad de los venezolanos.

Art. 3º Los aniversarios de estos tres grandes dias como tambien del 28 de Octubre, serán siempre de júbilo y de patrióticos recuerdos; y todos los tribunales, y juzgados y oficinas de la administracion del Estado, los guardarán como de fiesta nacional.

Art. 4º El Poder Ejecutivo queda especialmente encargado de hacer solemnizar los referidos cuatro dias de una manera digna de la República.

Art. 5º Se deroga el decreto de 16 de Abril de 1834.

Dada en Carácas á 12 de Marzo de 1849, 20º y 39º.—El P. del S. *Cárlos Arvelo*.—El P. de la Cª de R. *Miguel Anzola*.—El sº del S. *José Angel Freire*.—El sº de la Cª de R. *J. Padilla*.

Carácas 14 de Marzo de 1849, 20º y 39º.—Ejecútese.—*José Tadeo Monágas*.—Por S. E. el P. de la Rª.—El sº de Eº en los DD. del I. y Jª y R. E. *José Rafael Revenga*.

695.

*Ley de 30 de Marzo de 1849 que reforma la Nª 518 que es la XII del Código de instruccion pública sobre sus disposiciones transitorias.*

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, decretan.

LEY XII DEL CÓDIGO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Disposiciones transitorias.*

Art. 1º Las disposiciones transitorias respecto de la Universidad de Mérida irán cesando á proporcion que se vaya encontrando en capacidad de igualarse en todo á la de Carácas á juicio del Poder Ejecutivo.